



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7109661 Radicado # 2026EE216260 Fecha: 2026-09-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER203130 del 2026-09-14

Rad. Alcaldía Local No. 20266940820091 del 2026-09-07

Ref. Radicado No. 20266910141752 del 2026-09-02

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar traslada la solicitud interpuesta por *un ciudadano(a) anónimo(a)* en la que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **“DOS RAZONES VIP Y BAR¹”** ubicado en la **CL 63 A Sur No. 70 G – 17** de la localidad de Ciudad Bolívar; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primera instancia, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 del 2025², la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵, que regula el derecho a turno. Este plan está

¹ Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue posible determinar que el establecimiento se denomina DOS RAZONES VIP Y BAR..

² Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o

diseñado en función de una estrategia integrada⁶ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁷ de la Ley 1801 de 2016⁸.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se evidenció que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, realizó el traslado de la solicitud a la Estación de Policía correspondiente. En ese sentido, y en atención a dicho traslado, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente

prestan servicios públicos.”

⁶ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁸ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctor. Diego Arley Arenas Manrique.** Alcalde local, o quien haga sus veces.
Alcaldía local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico:
cdi.ciudadbolivar@gobiernobogota.gov.co Dirección: DG 62 SUR No. 20 F – 20.
Teléfono: (+601) 779 9280. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Dirección: DG 70 SUR No.
54 – 14. Teléfono: 3203016935. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co. **(SIN ANEXOS)**